



## **Región de Murcia**

### **CONSEJERIA DE PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A  
EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS, UN PROYECTO DE  
CAFÉ BAR CON COCINA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RICOTE.**

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente de Autorización Ambiental Única nº 27/12 AU/AAU, seguido a instancias de M<sup>a</sup> del Carmen Alvarado Verdú con domicilio en C/ Reyes Católicos, 22 de Abarán, Murcia, en relación con un proyecto para desarrollar la actividad de café bar, con cocina, ubicado en el Paraje Cuesta Alta, polígono catastral 12, parcela 415, en el término municipal de Ricote.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2. b), que los proyectos públicos o privados no incluidos en el apartado A, del Anexo III, que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto, cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso, de forma motivada y pública. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III, del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

**PRIMERO-** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 23 de octubre de 2012 y de acuerdo con el mismo se, se exponen a continuación:

1. De acuerdo con la información aportada en la documentación ambiental, la construcción del local que sirve de base para el desarrollo de la actividad de Café Bar con cocina, se encuentra ejecutada y por tanto, pretendiendo el titular llevar a cabo la misma con sujeción a normas y reglamentos que le son de aplicación. En relación a la ubicación del proyecto, la actividad se encuentra dentro de los límites de la Red Natura 2000, afectando al espacio protegido LIC ES 6200026, "Sierra de Ricote-La Navela", y ZEPA ES 00002657 "Sierra de Ricote-La Navela". Las coordenadas UTM del acceso al lugar son X: 636.714,56; Y: 42.25.491,62.

2. El Ayuntamiento de Ricote remitió con fecha 13 de marzo de 2012 el Documento Ambiental presentado para este proyecto. Considerando que el proyecto de Industria de envasado de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantado, se encuentra en el ámbito de artículo 84.2 a) de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, Esta Dirección General La Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, según lo establecido en el apartado 2, del artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas, Instituciones y público interesado, con el consiguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
○ Ayuntamiento de Ricote.	X
○ Confederación Hidrográfica del Segura.	X
○ Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.	X
○ Dirección General de Bienes Culturales.	X
○ Dirección General del Territorio y Vivienda.	X
○ Dirección General de Salud Pública.	X
○ Ecologistas en Acción.	
○ Asociación de Naturalistas del Sureste.	
○ ANIDA	

El resultado de fase de consultas previas realizadas a los órganos institucionales y público interesado, sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

Ayuntamiento de Ricote. Con fecha 4 de junio de 2012, se registra la entrada de la respuesta del Ayuntamiento de Ricote mediante el informe de la oficina técnica municipal en el cual se indica que la actividad cumple con el P.G.O.U., ya que se encuentra ubicado en SNUPP (suelo no urbanizable protegido por planeamiento), que permiten edificaciones y actividades que en este caso cumplirían. Así mismo, se afirma que el edificio donde se pretende llevar a cabo la actividad es preexistente y por tanto no debe alterar en ningún sentido la integridad del Espacio Protegido, amén de ser la continuación de un negocio que lleva funcionando mucho tiempo y con cierto "interés turístico".

Dirección General de Salud Pública. En el informe de 11 de junio de 2012, se indica que el establecimiento está en funcionamiento y dispone

de autorización sanitaria autonómica dentro del sector de comidas preparadas desde septiembre de 2011. También se señala la necesidad de cumplimiento de las normas y reglamentos de tipo alimentario que, en general, se deben observar por este tipo de actividades.

Dirección General de Territorio y Vivienda. En respuesta a la consulta realizada desde este Servicio, se emite informe técnico fechado el 12 de junio de 2012. En éste se hace mención a los instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que le afecta a la actividad de referencia, así como de los expedientes relacionados.

Dirección General de Bienes Culturales. En el informe de fecha de salida 19 de junio de 2012, se concluye indicando que no existen inconvenientes desde el punto de vista del patrimonio cultural para la aprobación del proyecto de referencia.

Confederación Hidrográfica del Segura. El 27 de junio de 2012, se recibe el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura en el que este Organismo informa de determinados aspectos a tener en cuenta en función del destino que se pretenda dar a los efluentes líquidos que la actividad genere. Estos condicionados son indicados en el anexo de la presente Resolución.

Servicio de Información e Integración Ambiental. En informe recibido el 2 de octubre de 2012, se definen las características generales del proyecto y se concluye indicando de lo siguiente, *"Según la información cartográfica la actividad se localiza dentro del LIC "Sierra de Ricote", si bien la propuesta enviada al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y que delimita nuevos límites respecto a estos espacios*

*de la Red Natura 2000 define unos límites que coinciden en este sector con la ZEPA del mismo nombre, quedando fuera la actividad solicitada'.*

*"Debido a que la actuación se encuentra fuera de la propuesta de LIC "Sierra de Ricote", realizada por esta administración en 2012, dado que el edificio se encuentra en una zona agrícola junto a una carretera y sin presencia de hábitats en el entorno inmediato del café-bar, se considera que la actuación no tendrá efectos apreciables sobre la Red Natura 2000".*

### 3. Catalogación ambiental del proyecto.

Emisiones a la Atmósfera. De acuerdo con los datos aportados, la actividad no se encuentra incluida entre, las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

Generación de Residuos. Dada la condición de productor de residuos, la actividad deberá de atenerse a las obligaciones que se describen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Por tanto, deberán proceder a realizar la comunicación previa al registro de pequeños productores de residuos de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Protección contra el Ruido. La maquinaria utilizada durante la fase de funcionamiento del café bar, estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación.

En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).

**SEGUNDO-** Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General, emite informe técnico de fecha 23 de octubre de 2012, en el cual se concluye que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas previas, así como los criterios de significación aplicables contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero:

- Características de los proyectos.
- Ubicación de los proyectos.
- Características del potencial impacto.

se considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de instalación de un café-bar con cocina, en el Paraje "Cuesta Alta", Polígono catastral 12, parcela 415, término municipal de Ricote, promovido por M<sup>a</sup> del Carmen Alvarado Verdú, siempre que la aprobación definitiva del referido proyecto incluya, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las incluidas en el anexo de la presente Resolución.

**TERCERO** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

**CUARTO-** Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de **no someter a Evaluación Ambiental** el proyecto de actividad de café bar, con cocina, ubicado en el Paraje Cuesta Alta, polígono catastral 12, parcela 415, en el término municipal de Ricote, por los motivos que se recogen en el apartado SEGUNDO de la presente Resolución.

**QUINTO-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

**SEXTO-** Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 10 de enero de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: Amador López García.

## **ANEXO**

### **A. CONSIDERACIONES TÉCNICAS EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL.**

#### Medidas correctoras y preventivas relativas a la Calidad Ambiental

##### **Calidad del aire.**

Se instalará una campana extractora que cubra como mínimo la superficie de cocción, con destino a chimenea, dotada de extractor eléctrico con filtros capaces de retener las grasas y vapores, y fácilmente practicable para su limpieza.

##### **Residuos**

Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados

##### **Protección contra el ruido**

La maquinaria utilizada durante la fase de funcionamiento del café bar, estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación.

### **B. MEDIDAS DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS:**

#### Confederación Hidrográfica del Segura.

Vertidos producidos.

De acuerdo con informe de la Confederación Hidrográfica del Segura.

1) En lo referente a Vertidos a Dominio Público Hidráulico: En el caso de generarse aguas residuales domésticas, en función del destino que se pretenda dar a los efluentes líquidos pueden darse dos soluciones:

- Vertidos a recintos estancos: el documento ambiental indica que el vertido se producirá a fosa séptica de poliéster reforzado con F.V. totalmente estanca. El vaciado se realizará periódicamente por gestor autorizado. El volumen de la fosa es de 6 m<sup>3</sup>. No se produce situación de vertido al dominio público hidráulico, y no se requiere autorización de este Organismo.
- Vertidos a Dominio Público Hidráulico: en caso de producirse un vertido directo a aguas superficiales, directo a aguas subterráneas, o indirecto a aguas subterráneas, el titular debe solicitar autorización de vertido ante este Organismo en el modelo oficial publicado por Orden MAN/1873/2004, de 2 de junio (B.O.E. nº 147 de 18/06/2004).

2) Otras actuaciones contaminantes: se indica que de acuerdo con el documento ambiental aportado, el aceite usado habrá de ser depositado en recipientes para su retirada por empresas gestoras autorizadas.

3) Respecto a afección a cauces y sus zonas de servidumbre, se señala que la ubicación del café bar, de acuerdo con el documento ambiental, está próximo a la Vereda de la Fuente de la Zarza, a 1.5 km: Rambla de Benito a 1.0 km: Barranco de Vite a 25 m. Al respecto se informa que deberá analizarse la distancia exacta de la instalación a los cauces continuos o discontinuos, de la zona. Si ésta fuera menor de 100 metros de 100 metros de cualquier cauce, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de ese Organismo. Se señala que debe respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona en todas las etapas del proyecto.

4) Respecto al origen del suministro de agua, se dispondrá del correspondiente título que lo ampare (Contrato de suministro, concesión, etc.).

Dirección General de Territorio y Vivienda.

a) Ordenación del Territorio.

En la actualidad se encuentran en tramitación las Directrices del Río Mula, Vega Alta y Oriental, pendientes de aprobación inicial.

Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007, (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

b) Planeamiento Urbanístico General.

Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 30 de julio de 2008, relativa a aprobación definitiva a reserva de subsanación del Plan General Municipal de Ordenación de Ricote (BORM de 28/08/2008).

C. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, y las contenidas en el presente informe.

Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental